

Provincia	CEP al que pertenece	Coordinación	Centro
Segovia.	Segovia.	Don Lorenzo Moreno Pascual.	CRA «Villacastín». Villacastín.
	Cantalejo.	Doña María Victoria Rocha Seco.	IES «Sierra de Ayllón». Ayllón.
	Segovia.	Doña Isabel López Villa.	IB «María Zambrano». El Espinar.
Soria.	Soria.	Don Celestino Laseca Herrero.	CP «Sor María Jesús de Agreda». Agreda.
Toledo.	Toledo.	Doña María del Señor Casares García.	CP «Gómez Manrique». Toledo.
	Talavera de la Reina.	Doña Eva María López Sanz.	IB «Los Navalmorales». Los Navalmorales.
	Villacañas.	Don Julio Pérez Gallardo.	CP «Santa Ana». Madrid-dejos.
Valladolid.	Talavera de la Reina.	Don José A. Ruiz.	CP «San Francisco». Los Navalmorales.
	Valladolid II.	Don Javier Hermosa Martín.	CEE «El Pino». Asprona.
	Valladolid II.	Don José A. Martín Rodríguez.	CC «Lestonnac». Valladolid.
Tordesillas.	Don Evaristo Esteban Lázaro.	IFP «Santa Teresa». Tordesillas.	
Olmedo.	Doña Pilar H. Gómez Llorente.	CP «Tierra Pinares». Mojados.	
	Valladolid I.	Doña Susana Lucas Mangas.	CP «Miguel Delibes». Valladolid.
	Tudela de Duero.	Don José María Avilés.	IES «Río Duero». Tudela de Duero.
Valladolid II.	Doña Ana Ortega Velázquez.	CP «Conde Ansúrez». Valladolid.	
	Valladolid II.	Don Eloy Rodríguez Fernández.	CC «Compañía de María». Valladolid.
	Valladolid I.	Don Fernando Sanz de la Hoz.	IES «Condesa Eylo Alfonso». Valladolid.
Valladolid I.	Doña Rosa Navarro García.	IFP «Torres Quevedo». Laguna de Duero.	
	Zaragoza.	Don César Bendicho Rojo.	CP «Pablo Luna». Alhama de Aragón.
	Zaragoza II.	Doña Beatriz Echevarría Cuevas.	CC «Compañía de María». Zaragoza.
Zaragoza I.	Don Francisco Oñate.	CC «Lestonnac Compañía de María». Zaragoza.	

por las personas adultas y la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan autorizados los centros docentes públicos de educación de personas adultas que se relacionan a continuación para impartir anticipadamente las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria:

Centro público de educación de adultos «El Fontán», de Oviedo.

Centro público de educación de adultos «Soni Canals», de Palma de Mallorca.

Centro público de educación de adultos «La Serna», de León.

Centro público de educación de adultos «Aluche», de Madrid.

Centro público de educación de adultos «Rosalía de Castro», de Leganés (Madrid).

Centro público de educación de adultos «Alto Guadalentín», de Lorca (Murcia).

Centro público de educación de adultos «Plus Ultra», de Logroño (La Rioja).

Centro público de educación de adultos «Mateo Hernández», de Béjar (Salamanca).

Centro público de educación de adultos «Francisco Largo Caballero», de Talavera de la Reina (Toledo).

Centro público de educación de adultos «Muro», de Valladolid.

Centro público de educación de adultos «Concepción Arenal», de Zaragoza.

CEAS «Canillejas» y CEAS «Vallecas» ambos de Madrid y cuya titularidad la ostenta la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrá dictar cuantas resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos/as. Sres/as. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

18371 ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Ramón Izquierdo», de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancia de don Aurelio Rodríguez Mancebo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Ramón Izquierdo», de Badajoz, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Ramón Izquierdo», de Badajoz, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

a) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Ramón Izquierdo».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Avenida María Auxiliadora, número 4.

Localidad: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanza que se autoriza: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

b) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Ramón Izquierdo».

Titular: Congregación Salesiana.

18370 ORDEN de 15 de julio de 1994 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos de educación de personas adultas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, a implantar anticipadamente las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52 prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquellas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la Educación Secundaria obligatoria.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación anticipada de la Educación Secundaria obligatoria en un número determinado de centros.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se ha dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria

Domicilio: Avenida María Auxiliadora, número 4.
Localidad: Badajoz.
Municipio: Badajoz.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 20 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18372 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Balbina Rodríguez Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.

Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

- b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

- c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanza que se autoriza: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1.999-2.000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Jesús Maestro» podrá funcionar con unidades de 40 alumnos cada una.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los Centros docentes existentes en el mismo recinto escolar no podrán, en ningún momento, poner en funcionamiento más de 29 unidades de los distintos niveles educativos, que es el número máximo, que en cuanto a capacidad total de los mismos, se autoriza en la presente Orden.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18373 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lozano Merino, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de